

Propuesta de Declaratoria de la Zona Arqueológica Cerro de la Estrella, Distrito Federal

Información General		Archivos que contiene la Regulación	
Tipo de MIR:	Formulario MIR preMoratoria		3990_59.59.1.CERRODELAESTRELLADECLARAT.doc
Título del anteproyecto:	Propuesta de Declaratoria de la Zona Arqueológica Cerro de la Estrella, Distrito Federal		
Dependencia:	Secretaría de Educación Pública	Punto de Contacto	
Responsable Oficial:	Francisco Medellín Leal	Nombre :	Débora Lucía Muñoz Rivas
Estatus del anteproyecto:	Atendido	Cargo :	Coordinación Proyecto de Declaratorias Presidenciales en el RPMZA del INAH
Ordenamiento Jurídico:	Decreto Legislativo	Teléfono :	55502916
		Correo Electrónico :	drpmza@prodigy.net.mx

Detalles de la MIR

D. Si se trata de un anteproyecto que responde a una solicitud de ampliaciones y correcciones por parte de COFEMER, proporcione el número del anteproyecto que sirve como antecedente:

El regulador no proporcionó información

E. Resumen del anteproyecto (Limítese a 3,500 caracteres):

La zona arqueológica que motiva el presente anteproyecto se denomina Cerro de La Estrella y se ubica en el área geográfica del mismo nombre, localizada en la parte centro-poniente de la Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal, con una superficie de 187 hectáreas, 62 áreas y 41.77 centiáreas. En la poligonal de la zona del anteproyecto existen vestigios arqueológicos de diversos grupos humanos pertenecientes a las culturas Teotihuacana, Tolteca, Chichimeca y Culhua-Mexica que habitaron en esa zona entre los años de 1500 antes de Cristo y 1521 después de Cristo. Entre los vestigios que han sido descubiertos por las exploraciones efectuadas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, destacan los siguientes: 3 conjuntos arquitectónicos denominados como “El Templo del Fuego Nuevo”, “El Santuario” y “Villa Estrella”, así como 144 cuevas, restos de muros y abundantes modificaciones al terreno natural que conforman terrazas arqueológicas. El área del anteproyecto es importante en el devenir histórico del país por el hecho de que fue un sitio ocupado por grupos étnicos que, a lo largo de la historia prehispánica, influyeron notablemente en el desarrollo cultural del centro de México. Entre los grupos étnicos señalados sobresale el perteneciente a la cultura Culhua-Mexica, quienes, previamente a la conquista española, realizaban en esta zona la Ceremonia del Fuego Nuevo, consistente en una celebración mítico-religiosa dedicada a la renovación y continuidad del orden cósmico. El Cerro de La Estrella representa una región geográfica y cultural de suma importancia en el panorama de la Cuenca de México, puesto que contiene numerosos restos culturales que denotan una ocupación humana constante que se extiende a lo largo de un periodo aproximado de 3500 años y que continúa hasta el presente manteniendo diversas formas de uso que múltiples actores sociales hacen de este espacio en una compleja red de actividades culturales, recreativas y educativas. Sin embargo, a partir de la segunda mitad del siglo XX, la expansión urbana de la Ciudad de México sobre las laderas de este cerro, ha sido

causante de irreparables daños al patrimonio arqueológico localizado en el área y por lo tanto, es de vital urgencia tomar las medidas legales necesarias para proteger el patrimonio cultural existente en el Cerro de la Estrella. Para este fin, el medio jurídico idóneo para otorgar la debida protección que permita garantizar la investigación, recuperación y custodia del patrimonio arqueológico, es declarar por decreto presidencial al Cerro de la Estrella como ZONA DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, de conformidad con lo establecido en la LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS y su REGLAMENTO, en sus artículos 37, 38, 39,42 y 43 y 9, 42, 43 y 44 respectivamente.

1. Describa los objetivos regulatorios generales del anteproyecto. (Limítese a 1,500 caracteres):

Regulación del uso del sueloLas construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra permanente o provisional, que se realicen en la zona de monumentos arqueológicos del Cerro de la Estrella, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas Artísticas e Históricas.Cumplimiento del DecretoEl Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento del Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.Apoyo y auxilio de las autoridades federales, estatales y municipalesLas autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, así como los particulares, podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en el Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona arqueológica y/o los inmuebles a que se refiere la declaratoria.VER ARCHIVO ELECTRÓNICO MIR-CERRO DE LA ESTRELLA

2. Describa la problemática o situación que da origen al anteproyecto y presente la información estadística sobre la existencia de dicha problemática o situación. En caso de regulaciones de salud, trabajo, medio ambiente o protección a los consumidores presente la información estadística sobre los riesgos a atenuar o eliminar con el anteproyecto. (Limítese a 5,000 caracteres) :

Como antecedente de la actual problemática es importante destacar que, con fecha 24 de agosto de 1938, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se declara Parque Nacional CERRO DE LA ESTRELLA, en terrenos de Iztapalapa D.F., con una superficie de 1100-00-00 hectáreas.En el citado decreto se consideró necesario conservar y mejorar este Parque Nacional en beneficio de los pueblos circunvecinos, tanto por su belleza como por la utilidad que representa para el recreo y fomento del turismo, puesto que también se contemplaba que el Cerro de la Estrella fue un lugar legendario en el cual existen tradiciones íntimamente relacionadas con las costumbres aztecas, de gran valor para el estudio e investigación de la historia del México prehispánico en cuanto a las tradiciones y ceremonias religiosas que los aztecas celebraban en dicho lugar.Sin embargo, al poco tiempo la zona se vio vulnerada por los efectos económicos y sociales que registró el crecimiento urbano de la Ciudad de México a partir de la década de 1940, en la que se privilegió el desarrollo industrial del país y la zona oriente de la ciudad capital se convirtió en una de las zonas industriales de mayor crecimiento, situación que se incrementó aún más durante la década de 1970, cuando las decisiones derivadas de las políticas económicas y la falta de planeación del desarrollo urbano, provocaron que la zona oriente de la ciudad fuera objeto del fraccionamiento clandestino del suelo urbano y rural, lo que trajo consigo el establecimiento de innumerables asentamientos irregulares que ocuparon y alteraron gran parte de la superficie considerada como Parque Nacional. Basta con mencionar que hasta 1991, las 1100-00-00 hectáreas que ocupaba el Parque Nacional decretado en 1938, se habían reducido a las 143-14- 50 hectáreas que comprende la zona prioritaria de preservación y conservación del equilibrio ecológico, lo que significa que un lapso de 53 años se perdieron 956 hectáreas de áreas verdes en el cerro (el 87 % de la superficie originalmente decretada como Parque Nacional). Durante ese proceso de crecimiento urbano, los asentamientos humanos ocasionaron daños irreversibles no sólo a los recursos naturales, sino también al patrimonio arqueológico localizado en el Cerro de la Estrella.Las acciones para la protección del Parque Nacional Cerro de la Estrella, a cargo de las autoridades competentes, resultaron insuficientes para mantener vigente la finalidad del decreto, por lo que actualmente éste se encuentra en trámite de abrogación por parte de la SEMARNAT, al mismo tiempo que la Comisión de Recursos Naturales (CORENA) gestiona la recategorización del Parque Nacional como Área Natural Protegida con la modalidad de Zona Ecológica y Cultural, con fundamento en el Artículo 92 Bis 5 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.Es así como la problemática fundamental que conlleva el presente proyecto de declaratoria, deriva de la necesidad de prevenir la destrucción de los monumentos arqueológicos

existentes en el cerro, debido a la falta de control y planeación del crecimiento urbano, lo que motiva el constante surgimiento de asentamientos irregulares e invasiones; además, la falta de programas y planes de desarrollo, o de la aplicación de las acciones que establecen los existentes, motiva la falta de vigilancia y control de actividades humanas que atentan contra la preservación de la zona; asimismo, est

2-bis. Es optativo someter un análisis de riesgo completo sobre la problemática que motiva el anteproyecto. En caso de presentarlo, anexe el texto de dicho análisis en versión electrónica:

El regulador no proporcionó información

3. Tipo de ordenamiento jurídico propuesto

Tipo de anteproyecto#1:

No

4. ¿Qué otras alternativas al anteproyecto se consideraron durante su elaboración? ¿Se consideraron alternativas que pudieran lograr los objetivos del anteproyecto sin crear nuevas obligaciones para los particulares, tales como un programa basado en incentivos, un programa de información a consumidores o a empresas, una norma mexicana, o simplemente un programa para mejorar el cumplimiento de regulaciones existentes? ¿Por qué se desecharon dichas alternativas? (Limítese a 3,000 caracteres):

Primeramente es importante destacar que, por los daños ocasionados a los recursos naturales del Cerro de la Estrella, su decreto como Parque Nacional es considerado hoy como obsoleto para la protección de las reducidas áreas verdes del cerro, razón por la que las autoridades competentes en materia de medio ambiente y recursos naturales, están tramitando su abrogación y recategorización. Por lo tanto, este instrumento jurídico resulta insuficiente para utilizarlo como argumento a favor de la protección de los bienes arqueológicos localizados en la zona. Otro instrumento jurídico que fue contemplado para la protección de los elementos naturales y el equilibrio ecológico del Cerro de la Estrella, fue el "Decreto por el que se establece como zona prioritaria de preservación y conservación del equilibrio ecológico y se declara zona sujeta a conservación ecológica, como área natural protegida, la superficie de 143-14-50 hectáreas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 1991". Este decreto, que además expropia a favor del Departamento del Distrito Federal la superficie señalada, establece importantes medidas para evitar la destrucción de los elementos naturales de dicha zona, incorporando acciones relativas a: construcción de bordes, taludes, zanjas y terrazas para control de la erosión eólica e hídrica; saneamiento forestal de las áreas arboladas; mejoramiento de suelos erosionados mediante la introducción general de pastos, arbustos y especies rastreras; reforestación integral; restricción a la circulación de visitantes al interior de las zonas atendidas; rescate de áreas ocupadas actualmente por asentamientos humanos irregulares y eliminación de tiraderos de basura clandestinos. No obstante lo anterior, la causa de utilidad pública de este decreto está orientado a la protección de los recursos naturales presentes en el Cerro de la Estrella, quedando la zona arqueológica fuera de las medidas de protección contempladas en el decreto de referencia. Es por esta situación que el proyecto de declaratoria de la zona de monumentos arqueológicos del Cerro de la Estrella, constituye la mejor alternativa jurídica para otorgar al patrimonio arqueológico ahí existente, la protección que le confiere la LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS y su REGLAMENTO, en sus artículos 37, 38, 39,42 y 43 y 9, 42, 43 y 44 respectivamente. Es necesario aclarar que, debido a las formas de protección natural que han sido dictadas con anterioridad para el mismo cerro, la declaratoria de zona de monumentos arqueológicos no impone por sí una obligación a los particulares, solo reconoce una situación preexistente, sin limitar o violar garantías individuales, sometiendo la regulación jurídica de la zona a las disposiciones de la Ley antes mencionada. VER ARCHIVO ELECTRÓNICO MIR CERRO DE LA ESTRELLA

5. Enumere los ordenamientos legales (tomar en cuenta acuerdos o tratados internacionales) que dan fundamento jurídico al anteproyecto

Ordenamiento#1:

Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos y fracciones#1:

Art. 27, Régimen Patrimonial del Estado.

Ordenamiento#2:

2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (D.O.F. 29-12-1976, con adiciones y reformas).

Artículos y fracciones#2:

Art.38, competencia de la S.E.P.

Ordenamiento#3:

3. Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas (DOF 6-05-72 con adiciones y reformas).

Artículos y fracciones#3:

Art.38, competencia de la SEP.

Ordenamiento#4:

4. Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas (DOF 08-12-75 con adiciones y reformas).

Artículos y fracciones#4:

Arts. 9º, 42, 43 y 44.

Ordenamiento#5:

5. Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia (DOF 03-02-39 con adiciones y reformas).

Artículos y fracciones#5:

Art. 2º.

Ordenamiento#6:

6. Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

Artículos y fracciones#6:

Art. 5º Frac. III y IV.

Ordenamiento#7:

7. Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Artículos y fracciones#7:

Arts. 3º frac. V, 11 Frac. XXIII, 18 frac. IV, 20, 31, inciso d, 33 frac. XV, 54, 55, 56,60 frac. IV, 76 y 90.

6. Si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto, enumérelas y explique por qué son insuficientes para atender la problemática identificada

Ordenamiento#1:

1938.- Declaratoria del Cerro de la Estrella como Parque Nacional

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada#1:

Decreto orientado principalmente a la protección de los recursos naturales, en el cual no se detallan las formas de protección que debieran adoptarse para la mejor preservación de los bienes arqueológicos.

Ordenamiento#2:

1991.- Decreto por el que se declara "zona prioritaria de preservación y conservación del equilibrio ecológico y se declara zona sujeta a conservación ecológica, como área natural protegida, exp

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada#2:

Decreto orientado principalmente a la protección de los recursos naturales, en el cual no se detallan las formas de protección que debieran adoptarse para la mejor preservación de los bienes arqueológicos.

Ordenamiento#3:

2000.-Decreto por el que se aprueba el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Cerro de la Estrella, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, D.F.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada#3:

Contempla disposiciones de carácter sumamente general en lo referente a la protección y difusión del patrimonio arqueológico de la zona.

7. Enumere, en su caso, las disposiciones jurídicas en vigor que el anteproyecto modifica, abroga o deroga

Ordenamiento#1:

El regulador no proporcionó información

Artículos y fracciones#1:

El regulador no proporcionó información

8. Acciones Regulatorias Específicas. Para cada acción regulatoria específica en el anteproyecto: (a) describa la acción; (b) identifique los artículos aplicables; (c) justifique la acción regulatoria escogida y, en su caso, compárela con otras acciones alternativas viables. Explique la manera en que contribuye a solucionar la problemática identificada y lograr los objetivos del anteproyecto

Descripción#1:

Regulación del uso de suelo y reglamentación de obras de construcción en predios colindantes a la zona de monumentos arqueológicos

Artículos aplicables#1:

9º, 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas Artísticas e Históricas, así como 9º y 44 de su Reglamento.

Justificación#1:

En la zona arqueológica se deberá evitar que las construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra permanente o provisional que se desee realizar, destruya, altere o ponga en riesgo la preservación de los bienes arqueológicos existentes tanto en la superficie como en el subsuelo de la zona delimitada, así como en los predios colindantes a la misma. Para este fin, quien pretenda realizar obras constructivas de cualquier índole al interior del polígono de protección de la zona o en predios colindantes, deberá contar previamente con la autorización por escrito del INAH. Esta solicitud de autorización se denomina "Visto Bueno de obra en área de Monumento Arqueológico o en que se presuma su existencia" y corresponde al Trámite No. INAH-00- 017, inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios. Se deberá gestionar en las oficinas del Centro INAH del Estado que corresponda o, en el caso del D.F., en las oficinas de la Dirección de Salvamento Arqueológico, el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas o en la Ventanilla Única del Instituto.

Descripción#2:

Cumplimiento del Decreto.

Artículos aplicables#2:

3º, 4º, 7º, 30, 31 y 32, 38, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas Artísticas e Históricas.

Justificación#2:

El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento del Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

Descripción#3:

Apoyo y auxilio de las autoridades federales, estatales y municipales.

Artículos aplicables#3:

3º, 4º y 7º de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas Artísticas e Históricas.

Justificación#3:

Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, al igual que los particulares podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en el decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona arqueológica Cerro de la Estrella y/o los inmuebles a que se refiere la declaratoria.

Descripción#4:

Acuerdo de coordinación

Artículos aplicables#4:

2º, 3º, 4º, 7º, 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas Artísticas e Históricas.

Justificación#4:

Para contribuir a la mejor preservación de la zona arqueológica, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Desarrollo Social propondrá al gobierno del Distrito Federal con la participación correspondiente de la Delegación Iztapalapa, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, de la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes federales aplicables, con el objetivo de establecer las bases conforme a las cuales conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso de suelo para la preservación de la zona y su entorno. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado instrumento jurídico.

Descripción#5:

Establecimiento de servidumbres

Artículos aplicables#5:

42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas Artísticas e Históricas, así como 42, 43 y 44 de su Reglamento.

Justificación#5:

En el caso de predios particulares comprendidos en la zona arqueológica Cerro de la Estrella, el Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá el establecimiento de las servidumbres necesarias para el acceso a los monumentos y su adecuada protección. Si resulta necesario, previos los estudios correspondientes, promoverá la modificación o adecuación de las obras o bienes no arqueológicos de cualquier naturaleza que afecten la vista y el acceso a los monumentos o puedan desvirtuar su apreciación y comprensión.

Descripción#6:

Inscripción de la declaratoria en el Registro Público de la Propiedad

Artículos aplicables#6:

Justificación#6:

Con el fin de asentar la propiedad federal de los bienes arqueológicos declarados, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, solicitará a las autoridades correspondientes, la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de los bienes declarados en la zona de monumentos arqueológicos del Cerro de la Estrella.

9. Indique si se revisó la manera como se regula en otros países la materia objeto del anteproyecto. De ser el caso, explique como afectó dicha revisión la elaboración del anteproyecto, sobre todo si considera que los elementos surgidos de la revisión de la experiencia de otros países dan sustento o justificación al contenido del anteproyecto:

A favor de la declaratoria del Cerro de la Estrella como Zona de Monumentos Arqueológicos, se consideraron los postulados de los siguientes tratados y acuerdos internacionales, con respecto a la necesidad de otorgar protección a los sitios histórico-culturales considerados como patrimonios nacionales y mundiales: 1. Carta de Venecia 1964.2. Recomendaciones sobre la Conservación, Preservación y Valorización de Monumentos y Sitios en Función del Desarrollo del Turismo Cultural. Oxford, Inglaterra, julio 1969.3. Carta de México (ICOMOS, Chapultepec, febrero 1972).4. Convención para la Protección del Patrimonio Mundial y Cultural, UNESCO, París, 21 de noviembre de 1972.5. Recomendaciones de Nairobi sobre la Salvaguarda de los Conjuntos Históricos o Tradicionales y su Rol en la Vida Contemporánea, noviembre de 1976.6. Recomendaciones relativas a la Protección de la Belleza y del Carácter de los Lugares y Paisajes. París, diciembre 1962.7. Carta sobre el Turismo Cultural. Bruselas, Bélgica, 1976.8. Carta de Florencia 1982.

10. Identifique si se realizaron los siguientes tipos de consulta en la elaboración del anteproyecto:

Formación de grupo de trabajo / comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto#1:

Formación de grupo de trabajo / comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto

Circulación del borrador a grupos o personas interesadas y recepción de comentarios#1:

Circulación del borrador a grupos o personas interesadas y recepción de comentarios

Seminario/conferencia por invitación#1:

Seminario/conferencia por invitación

Seminario/conferencia abierto al público#1:

Seminario/conferencia abierto al público

Recepción de comentarios no solicitados#1:

Recepción de comentarios no solicitados

Consulta intra-gubernamental#1:

Consulta intra-gubernamental

Consulta con autoridades internacionales o de otros países#1:

Consulta con autoridades internacionales o de otros países

Otro#1:

Otro

Especifique#1:

Especifique

No se realizó consulta#1:

No se realizó consulta

11. Presente la lista de personas, organizaciones y autoridades consultadas

Nombre completo#1:

Lic. Andrés Manuel López Obrador.

Nombre completo de la organización#1:

Jefe del Gobierno del Distrito Federal

Nombre completo#2:

Lic. Alejandro Encinas Rodríguez

Nombre completo de la organización#2:

Secretario de Gobierno del Distrito Federal

Nombre completo#3:

Lic. Rene Arce Islas

Nombre completo de la organización#3:

Jefe Delegacional del Gobierno del Distrito Federal en Iztapalapa

Nombre completo#4:

M. en C. Pedro Alvarez Icaza

Nombre completo de la organización#4:

Director General de la Comisión de Recursos Naturales del Gobierno del Distrito Federal

Nombre completo#5:

Ing. Joaquín García-Bárcena

Nombre completo de la organización#5:

Presidente del Consejo Arqueología del INAH

Nombre completo#6:

Bióloga Alejandra Quintanar

Nombre completo de la organización#6:

Instituto de Investigaciones Antropológicas, UNAM

Nombre completo#7:

Antropólogo Andrés Medina

Nombre completo de la organización#7:

Instituto de Investigaciones Antropológicas, UNAM

Nombre completo#8:

“Huehuetlatolli” Coalición de Ciudadanos Independientes A.C.

Nombre completo de la organización#8:

El regulador no proporcionó información

Nombre completo#9:

Asociación Civil “Vecinos y Amigos de Iztapalapa de Cuitláhuac”.

Nombre completo de la organización#9:

Calzada Ermita Iztapalapa No. 1393, 1er Piso, Barrio de San Pablo, Delegación Iztapalapa, D.F. C.P. 09000.

Nombre completo#10:

Comité Vecinal “07-024 Barrio de San Pablo”, Delegación Iztapalapa, D.F.

Nombre completo de la organización#10:

Callejón del Toro No. 14 Barrio de San Pablo, Delegación Iztapalapa, D.F. C.P. 09000.

Nombre completo#11:

Asociación Civil "Ciudadanos Unidos por la Democracia Nacional" (CUDENAC)

Nombre completo de la organización#11:

Calzada Ermita Iztapalapa No.1361, Barrio de San Pablo, Delegación Iztapalapa, D.F. C.P. 09000.

Nombre completo#12:

Comité Vecinal "07-019 Barrio San Antonio", Delegación Iztapalapa, México, D.F.

Nombre completo de la organización#12:

Calle Morelos No.33, Casa Barrio San Antonio Culhuacán, Delegación Iztapalapa, D.F. C.P. 09800. Tel. 55-82-58-06

Nombre completo#13:

Vecinos de la colonia Santa María del Monte

Nombre completo de la organización#13:

Calle Santo Tomás No. 1 Colonia Santa María del Monte, Delegación Iztapalapa, D.F. C.P. 09820.

Nombre completo#14:

Comité Vecinal "Ampliación Veracruzana", Delegación Iztapalapa, México, D. F. A.C.

Nombre completo de la organización#14:

Calle José López Portillo Mz 2, Lote 8, Colonia Ampliación Veracruzana, D.F., Tel 56-86-09-52.

Nombre completo#15:

Asociación Civil "Perfil de Iztapalapa"

Nombre completo de la organización#15:

Ermita Iztapalapa No. 1393, 1er Piso, Barrio de San Pablo, Iztapalapa, D.F., C.P. 09000.

12. Describa brevemente las propuestas que se incluyeron al anteproyecto como resultado de las consultas identificadas en la pregunta 11. De ser posible, identifique las personas u organizaciones que sometieron dichas propuestas. (Limítese a 3,700 caracteres):

se anexan documentos formtexto

13. ¿Qué recursos públicos, ya asignados o adicionales, serán necesarios para asegurar la aplicación del anteproyecto? Si el anteproyecto requiere actividades de inspección, verificación o certificación, justifique que los recursos e infraestructura disponibles (por ejemplo, número de inspectores o unidades de verificación) son suficientes para realizar dichas actividades. (Limítese a 3,700 caracteres):

Con la finalidad de otorgar una protección integral al patrimonio arqueológico ubicado en el Cerro de la Estrella, a partir de abril de 2002 el Instituto Nacional de Antropología e Historia dio inicio al programa de trabajo denominado "Proyecto de Investigación Antropológica Cerro de la Estrella" (PIACE), proyecto interdisciplinario que involucra la participación de diversos investigadores y áreas sustantivas del INAH, tales como la Dirección de Estudios Arqueológicos (DEA) y la Dirección de Etnología y Antropología Social (DEAS), participando en las siguientes disciplinas: arqueología, etnología, antropología social, historia, etnohistoria, arquitectura, biología y geología. El PIACE extiende su área de interés no sólo al Cerro de la Estrella, sino a toda el área que le circunda y que corresponde principalmente al Centro Histórico de Iztapalapa, incluyendo a Mexicaltzingo y Culhuacán. Estos límites se establecieron debido a dos razones fundamentales: primero, porque en ella se localizan los sitios con mayor valor histórico-cultural, no sólo en términos de los vestigios arqueológicos y arquitectónicos, tanto prehispánicos como coloniales, sino por la permanencia de costumbres, tradiciones y manifestaciones culturales y artísticas de añejas raíces históricas entre sus pobladores. En segundo lugar, porque la expansión urbana de la Ciudad de México pone en grave peligro la existencia de estos elementos, así como por el riesgo de destruir uno de los pocos bosques urbanos y áreas de valor ambiental que todavía permiten cierta sustentabilidad ecológica en este sector de la ciudad. El proyecto PIACE establece acciones prioritarias en lo que corresponde a la protección de los monumentos explorados y expuestos al medio ambiente, y en particular a la constante agresión y destrucción por parte de los visitantes, así como por la continua amenaza de invasión de grupos vecinales y de los denominados comúnmente "paracaidistas", muchos de ellos organizados de tal manera, que, al ocupar los espacios libres del área que se propone como zona de monumentos arqueológicos, la afectan gravemente. En términos generales, los objetivos y actividades que se llevan a cabo a través del programa PIACE son los siguientes: a) Exploración, conservación, restauración y protección de los principales bienes arqueológicos existentes en el Cerro de la Estrella. Este último aspecto mediante la consecución de la declaratoria correspondiente. b) Proteger el patrimonio cultural del Cerro de la Estrella mediante la delimitación de una zona de patrimonio cultural que proteja el entorno natural, los vestigios arqueológicos, los monumentos históricos, así como el tejido urbano en el que se llevan a cabo diferentes actividades de carácter ritual, festivo y recreativo, que les dan sentido de identidad y pertenencia a los habitantes de Iztapalapa. Debido a los anteriores objetivos y alcances del proyecto PIACE, para la elaboración del anteproyecto de declaratoria, así como para los trabajos previos y complementarios, no se requieren recursos económicos, humanos y materiales adicionales a los originalmente asignados al presupuesto del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Asimismo, no se requieren recursos económicos, humanos y materiales adicionales a los originalmente asignados al Instituto Nacional de Antropología e Historia para la realización de las acciones regulatorias descritas en la Sección B, inciso 8 de e

14. Describa el esquema de sanciones contempladas por el anteproyecto. ¿Corresponde la severidad de las sanciones con la gravedad del incumplimiento? (Limítese a 3,000 caracteres):

No se propone ningún esquema de sanciones en el anteproyecto, toda vez que éste se ajusta al régimen de sanciones previsto en los capítulos I y VI de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y en los capítulos III y IV de su Reglamento. Además, se deberá observar lo establecido en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal.

Indique si su anteproyecto es de alto impacto y, en su caso, anexe en un archivo electrónico el estudio de costo-beneficio correspondiente

¿Sí?#1:

El regulador no proporcionó información

Escriba el nombre del archivo electrónico que contiene el estudio de costo-beneficio#1:

Teclee

16. Efectos Generales del Anteproyecto. ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto sobre la competencia en los mercados, y sobre el comercio nacional e internacional? (Limítese a 3,000 caracteres):

De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Cerro de la Estrella del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 15 de septiembre de 2000, el área del anteproyecto está considerada como Área Natural Protegida, de equipamiento y espacios abiertos, por lo que no se contempla el desarrollo del comercio en el interior de la zona. Sin embargo, en el entorno de la zona arqueológica y derivado de la visita pública, podría generarse el desarrollo de pequeños comercios

17. ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto sobre los consumidores? (Limítese a 1,500 caracteres):

Los mismos que se refieren en el inciso 16.

18. Justifique que es viable para las micro, pequeñas y medianas empresas cumplir con las obligaciones establecidas en el anteproyecto. (Limítese a 1,000 caracteres):

no aplica

19. Costos Cuantificables. Identifique cada uno de los grupos o sectores que incurrirían en costos cuantificables a raíz del anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el costo incurrido; de ser posible, estime (en pesos por año) el monto y el rango esperados del costo. En la parte del cuadro denominado "cuantificación" describa las principales variables utilizadas y los supuestos subyacentes en el cálculo del monto y rango esperados del costo

Descripción#1:

no aplica

Grupo Afectado#1:

El regulador no proporcionó información

Cuantificación#1:

El regulador no proporcionó información

Costo: Monto Esperado#1:

0.00

Rango del Costo: Límite Inferior#1:

0.00

Rango del Costo: Límite Superior#1:

0.00

20. Costos No Cuantificables: Identifique cada uno de los grupos o sectores que incurrirían en costos no cuantificables a raíz del anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el tipo de costo incurrido y señale su importancia relativa. En la parte del cuadro denominada evaluación cualitativa explique las razones que justifican la importancia del costo

Descripción#1:

Solicitud para la realización de obras de construcción provisional o definitiva en terrenos ubicados

al interior del polígono que delimita a la zona arqueológica, así como en la colindancia con la misma (Trámite No. INAH-00-017, inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios).

Grupo Afectado#1:

Aquellas unidades familiares o cualquier persona física o moral que quisiera llevar a cabo obras de construcción al interior del polígono del anteproyecto o en la colindancia con la misma.

Evaluación Cualitativa#1:

Este requisito constituye una obligación para las personas físicas o morales que habitan o pretenden habitar en el área del proyecto, toda vez que se contempla la regulación del uso de suelo como una medida de protección para la preservación de los vestigios arqueológicos. El costo de este requisito no es cuantificable en tanto que los trabajos arqueológicos que se requieren para otorgar un permiso o negativa de obra, varían en tiempo y recursos de acuerdo con la ubicación del terreno a evaluar y la magnitud de los vestigios arqueológicos que pudieran ser descubiertos.

Importancia#1:

Si

Descripción#2:

Obligación de los particulares de conceder la servidumbre de paso para el acceso a la zona de monumentos, así como para el estudio y aplicación de medidas de protección.

Grupo Afectado#2:

Aquellas unidades familiares o cualquier persona física o moral que habite al interior del polígono que delimita a la zona arqueológica o en la colindancia con la misma.

Evaluación Cualitativa#2:

Los propietarios de predios particulares que se localicen al interior del polígono de la zona arqueológica o en sus inmediaciones, tienen la obligación, en caso necesario, de otorgar las servidumbres de paso para el acceso a los monumentos y para la realización de estudio y aplicación de aquellas acciones necesarias para la protección del patrimonio arqueológico. Así también, en el proyecto de declaratoria se contempla la modificación o adecuación de las obras y bienes no arqueológicos de cualquier naturaleza que afecten la vista y el acceso a los monumentos o puedan desvirtuar la apreciación y comprensión del patrimonio arqueológico.

Importancia#2:

Si

Descripción#3:

Cumplimiento del decreto.

Grupo Afectado#3:

Autoridades federales, estatales y municipales.

Evaluación Cualitativa#3:

La protección, investigación y difusión del patrimonio arqueológico constituyen algunas de las tareas sustantivas del INAH, por lo que la inversión de recursos para el cumplimiento de las disposiciones de este proyecto de declaratoria representa un costo no cuantificable, en tanto que esta institución tiene un presupuesto asignado para el cubrimiento de dichas tareas. Asimismo, para los otros órganos de gobierno, el cumplimiento de las disposiciones de orden federal, como la declaratoria de zona de monumentos, implica la asignación de recursos no cuantificables puesto que esta labor está contemplada en las obligaciones administrativas que tienen ante las disposiciones del gobierno federal.

Importancia#3:

Si

21. Análisis de Beneficios. Beneficios Cuantificables. Identifique cada uno de los grupos o sectores que recibirían beneficios cuantificables a raíz del anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el tipo de beneficio recibido; de ser posible, estime (en pesos por año) el monto y el rango esperados del beneficio. En la parte del cuadro denominado "cuantificación" describa las principales variables utilizadas y los supuestos subyacentes en el cálculo del monto y rango esperados del beneficio

Descripción#1:

No aplica

Grupo Beneficiado#1:

El regulador no proporcionó información

Cuantificación#1:

El regulador no proporcionó información

Beneficio: Monto Esperado#1:

0.00

Rango del beneficio: Límite Inferior#1:

0.00

Rango del beneficio: Límite Superior#1:

0.00

22. Beneficios No Cuantificables. Identifique cada uno de los grupos o sectores que se beneficiarían con el anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el tipo de beneficio recibido y su importancia relativa. En la parte del cuadro denominada evaluación cualitativa explique las razones que justifican la importancia del beneficio

Descripción#1:

Investigación, protección, divulgación y recuperación de los monumentos arqueológicos y de las zonas de monumentos

Grupo Beneficiado#1:

Población local, nacional e internacional, así como profesionistas del ámbito científico.

Evaluación Cualitativa#1:

El Artículo 2º de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas Artísticas e Históricas determina que “es de utilidad pública, la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos”. La utilidad pública de las zonas de monumentos arqueológicos requiere instrumentar medidas de protección que ayuden a la preservación de los bienes culturales de cada área, condición que permitirá efectuar mayores investigaciones y actividades de divulgación que conlleven a un mejor conocimiento de las culturas prehispánicas que se desarrollaron en el Cerro de la Estrella.

Importancia#1:

No

Descripción#2:

Investigación, protección, divulgación y recuperación de los monumentos arqueológicos y de las zonas de monumentos.

Grupo Beneficiado#2:

Población local, nacional e internacional, así como profesionistas del ámbito científico.

Evaluación Cualitativa#2:

El Artículo 2º de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas Artísticas e Históricas determina que “es de utilidad pública, la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos”. La utilidad pública de las zonas de monumentos arqueológicos requiere instrumentar medidas de protección que ayuden a la preservación de los bienes culturales de cada área, condición que permitirá efectuar mayores investigaciones y actividades de divulgación que conlleven a un mejor conocimiento de las culturas prehispánicas que se desarrollaron en el Cerro de la Estrella.

Importancia#2:

No

23. Si desea proporcionar información adicional sobre los costos y beneficios esperados del anteproyecto (cuantificables o no cuantificables), tales como gráficos, tablas, modelos, etc. anéxela en un archivo electrónico. Nombre del archivo electrónico con información adicional:

El regulador no proporcionó información

24. Identificación y descripción de trámites

¿El anteproyecto elimina trámites?#1:

¿El anteproyecto elimina trámites?

¿El anteproyecto crea trámites?#1:

¿El anteproyecto crea trámites?

¿El anteproyecto modifica trámites?#1:

¿El anteproyecto modifica trámites?

25. En el caso de que el anteproyecto elimine trámites existentes, presente la información requerida en el siguiente cuadro para cada uno de los tramites eliminados

Nombre del trámite#1:

El regulador no proporcionó información

Homoclave RFTS#1:

El regulador no proporcionó información

26. Para cada uno de los trámites nuevos que crea el anteproyecto provea la información requerida en el siguiente cuadro

Nombre del trámite#1:

El regulador no proporcionó información

Artículos aplicables#1:

El regulador no proporcionó información

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#1:

El regulador no proporcionó información

Plazo de resolución#1:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#1:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#1:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#1:

El regulador no proporcionó información

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#1:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#1:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#1:

El regulador no proporcionó información

27. Para cada uno de los trámites en vigor que el anteproyecto modifica provea la información requerida en el siguiente cuadro

Nombre del trámite#1:

El regulador no proporcionó información

Homoclave RFTS#1:

El regulador no proporcionó información

Artículos aplicables#1:

El regulador no proporcionó información

Plazo de resolución#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevo plazo de resolución#1:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevo tipo de calendario#1:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevo efecto de no resolución durante el plazo#1:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevos requisitos y documentos#1:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevos criterios para resolución por la autoridad#1:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#1:

El regulador no proporcionó información

Nueva Vigencia#1:

El regulador no proporcionó información

28. Presente la cita bibliográfica de otros documentos o fuentes de información consultados o elaborados que considere fueron importantes en la elaboración o justificación del anteproyecto o la MIR:

1. Expediente técnico para el proyecto de declaratoria de la zona de monumentos arqueológicos del área conocida como CERRO DE LA ESTRELLA, Delegación Iztapalapa, D.F., Archivo Técnico de la Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas del Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, Distrito Federal, 2001.

2. Propuesta de Declaratoria de la zona arqueológica Cerro de la Estrella, Archivo Técnico de la Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas del Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, Distrito Federal, 2001.

3. Plano del polígono de delimitación de la zona arqueológica Cerro de la Estrella, Archivo Técnico de la Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas del Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, Distrito Federal, 2001.

4. Gaceta Oficial del Distrito Federal.

5. Proyecto de Investigación Antropológica Cerro de la Estrella, Archivo Técnico de la Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas del Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, Distrito Federal, 2001.

6. Decreto que declara Parque Nacional "Cerro de la Estrella", los terrenos de Iztapalapa, D.F., que el mismo limita, Diario Oficial de la Federación, 24 de agosto de 1938.

7. Decreto por el que se establece como zona prioritaria de preservación y conservación del equilibrio ecológico y se declara zona sujeta a conservación ecológica, como área natural protegida, la superficie de 143.14.50 hectáreas, conformada por el polígono que se describe, Diario Oficial de la Federación, 30 de mayo de 1991.

8. Anuencias del Gobierno del Distrito Federal y Delegación Iztapalapa para el proyecto de declaratoria del Cerro de la Estrella como Zona de Monumentos Arqueológicos. Archivo Técnico de la Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas del Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, Distrito Federal, 2003.

9. Lista de personas, organizaciones y autoridades consultadas en la Delegación Iztapalapa, D.F. Archivo Técnico de la Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas del Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, Distrito Federal, 2003.

10. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

11. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

12. Ley General de Bienes Nacionales.

29. Anexe las versiones electrónicas de documentos consultados o elaborados que considere fueron importantes en la elaboración o justificación del anteproyecto o la MIR:

[3990.66.59.1.CERROESTRELLAEXPTEC1.doc](#)

[3990.66.59.2.expediente técnico.doc](#)